



ESTATUTOS

CLUB DE YATES Y PESCA DE PANAMÁ

ESTATUTOS

I. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y ÁREA GEOGRÁFICA DE OPERACIÓN:

ARTÍCULO 1: NOMBRE Se constituye en Panamá una Organización Sin Fines de Lucro de carácter privado y altruista, sin fines de lucro que se denomina **CLUB DE YATES Y PESCA DE PANAMA**.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO

Tendrá su domicilio en la Cinta Costera I, Antiguo sector conocido como Peña Prieta, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá.

Queda establecido en los presentes estatutos que, ante un cambio de domicilio, el Club de Yates y Pesca de Panamá estará obligado a notificar al Ministerio de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 Acápite 2 del Decreto del Ejecutivo N°62 de 30 de Marzo de 2017.

ARTÍCULO 3: ÁREA GEOGRÁFICA DE OPERACIÓN

El Club de Yates y Pesca de Panamá operará principalmente en su domicilio. No obstante, sus operaciones y actividades benéficas se extenderán en todo el territorio nacional.

Del mismo modo, la Asamblea General podrá ordenar el establecimiento de oficinas en cualquier otro sitio, dentro o fuera de la República de Panamá.

II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS:

ARTÍCULO 4: FINES

El Club de Yates y Pesca de Panamá tiene como fines primordiales: (i) Fomentar la práctica de las actividades y deportes marinos en la República de Panamá; (ii) Promover la Pesca Responsable y la Conservación de los ecosistemas acuáticos; Coadyuvar con el Desarrollo Social de las comunidades y poblaciones insulares de la República de Panamá.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS

El Club de Yates y Pesca de Panamá tiene como objetivos lo siguientes

- Generar un espacio de colaboración y camaradería entre las personas que practican actividades marítimas, como la navegación recreativa, deportes acuáticos, regata de lanchas y pesca deportiva.
- Promover la conservación y ordenamiento de los recursos acuáticos vivos.
- Aportar donaciones y/o asesoramiento técnico profesional, a otras organizaciones sin fines de lucro cuyos objetivos sean afines a los principios de la asociación.
- Crear y promover proyectos que tengan como objetivo la conservación del ecosistema acuático
- Promover y coadyuvar en el desarrollo turístico del país, a través de la promoción de los destinos turísticos insulares en la República de Panamá
- Promover la pesca deportiva con responsabilidad de acuerdo con los códigos de ética y leyes aplicables para esta práctica.
- Desarrollo de programas en beneficio de las comunidades insulares del Golfo de Panamá.
- Organizar giras y eventos para mitigar el riesgo social de los pobladores de las islas del golfo de panamá.

III. PATRIMONIO

ARTÍCULO 6: CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO

Todos los bienes propiedad del Club de Yates y Pesca de Panamá se utilizarán para la ejecución de los fines y objetivos de este y para el desarrollo de sus actividades. El Club de Yates y Pesca de Panamá carece de ánimo de lucro, y por consiguiente, sus bienes, beneficios, valorizaciones y utilidades en ningún momento podrán pasar al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir los objetivos estatutarios o lo que decidiesen los miembros en coordinación con la Junta Directiva de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.

La Asociación podrá organizar cuantas actividades crea pertinentes con el ánimo de aumentar su patrimonio para el desarrollo de sus programas.

Dichas actividades deberán ser lícitas y de ninguna manera podrán reñir contra la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 7: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de acuerdo a las normas establecidas en los Estatutos y disposiciones futuras aprobadas por la Asamblea General. El haber social de la Organización lo conformarán: Las cuotas de los miembros, los fondos originados producto de sus actividades, legados y donaciones, así como por los bienes muebles e inmuebles de su pertenecía y las que de tiempo en tiempo adquiera.

IV. DE LOS MIEMBROS:

ARTÍCULO 8: MIEMBROS

Para los efectos de estos estatutos, Miembro significa cualquier persona natural o jurídica, que haya sido aceptada por la Junta de Admisión, luego de haber cumplido con los requisitos que establecen estos Estatutos y los Reglamentos del Club, sin importar su clasificación.

ARTÍCULO 9: AFILIACIÓN

Podrán ser miembros del **CLUB DE YATES Y PESCA DE PANAMA** todas las personas naturales o jurídicas (temporales), sin distinción de Sexo, Etnia, Credo o discriminación alguna, que hayan sido aceptadas por la Junta de Admisión, luego de haber cumplido con los requisitos que establecen estos Estatutos y los Reglamentos del Club, incluyendo la Cuota de Admisión que será fijada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10: CLASIFICACIÓN DE MIEMBROS

Tendrá cinco (5) clases de miembros, a saber, Regulares, Honorarios, Vitalicios, Fundadores y Temporales.

- a. Miembros Regulares:** serán todas las personas naturales que, habiendo cumplido con las formalidades establecidas para tal efecto, hayan sido aceptadas como miembros. Los Miembros Regulares gozaran de todos los derechos y deben cumplir con todas las obligaciones estatutarias y reglamentarias del Club.
- b. Miembros Honorarios:** serán aquellas personas que por sus méritos, prestigio, honorabilidad y colaboración con el club hayan sido escogidos como tales, en votación secreta por los miembros de la Junta de Admisión, conforme a lo establecido en el presente estatuto.

Los Miembros Honorarios gozarán de todos los privilegios del Club y pagarán una cuota mensual, establecidas en los reglamentos del club que en ningún caso será menor del cincuenta (50%) por ciento de la cuota regular establecida y en forma excepcional en

casos muy especiales podrán estar exentos del pago de la totalidad de la cuota por decisión mayoritaria y justificada de la Junta Directiva y debidamente informada en la siguiente asamblea. De igual manera estarán exentos de cualquier cuota extraordinaria que se establezca. Tendrán derecho a voz, pero no a voto y no podrán elegir ni ser elegidos. La calidad de Miembro Honorario no es transferible, y sólo se pierde por muerte o por notoria mala conducta.

Parágrafo I: Los miembros honorarios, que al momento de la entrada en vigor de estos estatutos estén activos mantendrán los derechos conferidos a la fecha; es decir, estarán exentos del pago de la cuota.

c. Miembros Vitalicios:

1. Serán aquellos Miembros Regulares que tengan la edad de jubilación establecida por ley (para los hombres o mujeres, según aplique), que; (i) hayan sido miembros regulares; (ii) hayan pagado cuotas por un mínimo de veinte años (20); (iii) estén paz y salvo con el Club; y cuya correspondiente solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva.
2. Los Miembros Vitalicios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Regulares y pagarán cuotas ordinarias y extraordinarias, equivalentes a un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto de dichas cuotas vigentes y establecidas en los reglamentos y resoluciones del Club. Dichas cuotas las pagarán por un lapso no mayor de diez (10) años y una vez transcurrido ese tiempo quedarán relevados del pago de cualquier cuota ordinaria o extraordinaria. Tendrán derecho a voz y a voto mientras estén pagando cuotas, una vez dejen de hacerlo sólo tendrán derecho a voz y podrán ser elegidos a la Junta Directiva y/o Junta de Admisión.

Parágrafo II: Para efectos de claridad de este artículo, todo aquel Miembro Vitalicio que haga uso del beneficio de la exención de pagos, según lo dispuesto en el presente artículo, perderá el derecho a voto y solo podrá rehabilitarlo mediante el pago de todas las cuotas no pagadas desde el momento en que suspendió el pago hasta la fecha de rehabilitación del derecho a voto.

Parágrafo III: Aquellos Miembros Vitalicios que al momento de entrar en vigencia la presente reforma, mantenían la condición de Miembro Vitalicio, conservarán los mismos derechos y obligaciones que tenían, conforme al estatuto vigente al momento en que obtuvieron el derecho a esta categoría de miembro, es decir, conservarán los mismos derechos que los Miembros Regulares, estarán exentos del pago de cuotas regulares y extraordinarias y conservarán el derecho a voz y voto por un período máximo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma de estatutos.

Parágrafo IV: Aquellos Miembros Regulares que hayan nacido antes del 1 de enero de 1962 y al año 2022 hayan cumplido sesenta (60) años o más, de edad y que en ese momento tengan, al menos, 20 años consecutivos de ser Miembros Regulares, conservarán los mismos derechos que tienen los Miembros Vitalicios conforme al Estatuto vigente anterior, es decir que estarán exentos del pago de cuotas regulares y extraordinarias y conservarán el derecho a voz y voto por un período máximo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma de estatutos.

d. Miembros Fundadores. Son aquellos que ingresaron al Club hasta el 13 de diciembre de 1955 inclusive.

Los Miembros Fundadores tienen los mismos derechos y obligaciones que los

Miembros Regulares, excepto el pago de cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

- e. Miembros Temporales.** Serán las personas naturales, así como las empresas acreditadas en la República de Panamá y hayan cumplido con las formalidades establecidas y cuya solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva y presentados por ésta última, a la Junta de Admisión, para su ratificación. De igual manera la Junta Directiva, de manera excepcional mediante modificación al reglamento, podrá crear categorías especiales temporales de miembros en atención al uso de las facilidades del club, de las áreas a las cuales tenga derecho a usar, así como establecer las cuotas de admisión y mensualidades. La Junta Directiva deberá informar a la membresía del club sobre las categorías especiales creadas. El Miembro Temporal no tendrá derecho a voz ni a voto y no podrá ser elegido a ningún cargo de junta directiva ni de junta de admisión.

- 1. Persona Natural:** Las solicitudes para miembros temporales se harán en la misma forma que para los miembros regulares. Los miembros temporales pagarán una cuota de admisión anual, equivalente al diez por ciento (10%) de la cuota regular de admisión establecida por año o fracción. También pagará la cuota mensual que establezca la Junta Directiva y los reglamentos del club.

Esta mensualidad no será transferible ni reembolsable y en ningún caso será menor al doble de la mensualidad establecida a los miembros regulares.

El cónyuge y los hijos del miembro temporal podrán utilizar las facilidades del club. En el caso de los hijos podrán hacer uso de estas hasta la edad de 21 años.

El miembro temporal no podrá ser Miembro Vitalicio ni sus hijos podrán aplicar a ser miembros en la categoría de Hijos de Miembros.

En caso de que el Miembro Temporal (solo aplica a persona natural) desee aplicar para Miembro Regular, tendrá que someterse a todas las formalidades y requisitos que establece el club para tal efecto. En caso de ser aceptado, se le reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de admisión anual pagadas como Miembro Temporal para ser utilizada en la cuota de admisión como Miembro Regular.

- 2. Empresarial:** Son aquellas personas jurídicas que así lo soliciten, hayan cumplido con las formalidades establecidas y hayan sido aprobados por la Junta Directiva y presentados por ésta última a la Junta de Admisión para su ratificación.

- i. El Miembro Empresarial deberá cumplir con todas las obligaciones y deberes de los miembros, así como el pago de cuota de admisión y mensualidad establecidas.
- ii. El Miembro Empresarial podrá designar un máximo de 4 ejecutivos, que, en conjunto con su cónyuge e hijos, menores de veintiuno (21) años, podrán gozar de las facilidades del club. En caso de cambiar de ejecutivo deberá cumplir con las formalidades y los procedimientos que se establezcan en los reglamentos y resoluciones del club.
- iii. El Miembro Empresarial pagará una cuota de admisión anual, equivalente al diez por ciento (10%) de la cuota de admisión establecida por el primer ejecutivo y por cada ejecutivo adicional pagará 2.5% anual, de la cuota de admisión establecida.
- iv. La cuota mensual de cada ejecutivo no será menos del doble de la mensualidad que pagan los miembros regulares.
- v. Los hijos de los ejecutivos de los Miembros Empresariales, podrán hacer uso de las facilidades del club hasta la edad de veintiún (21) años.
- vi. El Miembro Empresarial no podrá ser Miembro Vitalicio ni sus hijos podrán aplicar a ser miembros en la categoría de Hijos de Miembros.

ARTÍCULO 11: DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los Miembros:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos del Club.
- b. Pagar todas las cuotas y obligaciones establecidas.
- c. Asistir a todas las Asambleas cuando se les cite.
- d. Observar en todo momento buena y respetuosa conducta para con los demás miembros, sus invitados, el personal que labora en el Club y la comunidad en general.
- e. Cuidar todos los bienes del club, de los miembros y hacerse responsable por los daños ocasionados a dichos bienes por uso o conducta incorrecta. Esta obligación se hace extensiva a aquellos daños ocasionados por su cónyuge, hijos, invitados y colaboradores.
- f. Actualizar y mantener actualizado, en la administración del Club, todos sus datos e información personal requerida (domicilio, estado civil, hijos, teléfono, teléfono móvil, correo electrónico y demás datos pertinentes).

ARTÍCULO 12: DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los Miembros salvo que el estatuto disponga lo contrario los siguientes:

- a. Tener voz y voto en todas las asambleas.
- b. Hacer uso de todas las facilidades que brinde el Club a sus miembros.
- c. Ocupar, con sujeción a las disposiciones especiales contenidas en este Estatuto, cualquier puesto en la Junta Directiva, Junta de Admisión, Comisiones o Subcomisiones.
- d. Tener accesos a todas las áreas del Club.
- e. Emitir su voto en la elección, siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones para con el Club en la fecha de la elección.
- f. Ser incluido, en orden de prioridad, en la lista de servicios que presta el Club, en aquellos casos en que exista una sobredemanda de servicios y para lo cual se hará de acuerdo con el orden de prioridad en la lista llevada por el administrador del Club.

No entrará en vigor, para su debido cumplimiento por los miembros, ninguna disposición o reglamento hasta que no se cumpla con el procedimiento siguiente:

- a. Resolución de Junta Directiva en donde conste la disposición o modificación al reglamento, los miembros de la Junta Directiva que asistieron, la fecha en que se dio la reunión y la motivación de esta.
- b. Una vez emitida la resolución deberá ser notificada a los miembros por vía de correo electrónico debidamente registrado y luego de efectuado lo anterior deberá colocarse en los tableros del club o en el lugar que se destine para tal efecto, por lo menos por una semana.

ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LOS HIJOS DE LOS MIEMBROS

Los hijos de los Miembros podrán disfrutar de las facilidades del club hasta los veintiún (21) años. Tendrán un año adicional para solicitar su membresía sin pagar cuota de admisión. Cumplidos los veintidós (22) años y hasta los veintiséis (26) años de edad, pagarán el equivalente al uno por ciento (1%) de la cuota de admisión vigente por año transcurrido o fracción. Cumplidos los veintiséis (26) años de edad, pagarán el equivalente al dos por ciento (2%) de la cuota de admisión vigente por año transcurrido o fracción.

Para efectos de claridad, los pagos serán calculados de manera independiente por los periodos

antes descritos, es decir que, solo se pagará el dos por ciento (2%) por el periodo transcurrido a partir de que el hijo de Miembro haya cumplido los veintiséis (26) años de edad. En ambos casos es indispensable que sus padres sigan siendo miembros del Club y estén al día en el pago de sus cuotas. También podrán aplicar como Miembros Regulares pagando la cuota de admisión completa.

La Junta Directiva tendrá la potestad de establecer períodos de moratorias para los hijos y/o nietos de Miembros.

ARTÍCULO 14: DERECHOS DEL CÓNYUGUE E HIJOS DE MIEMBROS FALLECIDOS

Cuando un Miembro fallece su cónyuge podrá ingresar como Miembro del Club, presentando una solicitud a la Junta Directiva, dentro de un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha del fallecimiento, sin pagar cuota de admisión.

Los hijos de Miembros fallecidos podrán disfrutar de las facilidades del Club hasta los veintiún (21) años de edad. Tendrán un (1) año adicional para solicitar su membresía sin pagar cuota de admisión. Cumplidos los veintidós (22) años de edad y hasta los veintiséis (26) años de edad, podrán aplicar como Miembro Regular pagando el uno por ciento (1%) de la cuota de admisión vigente por año transcurrido o fracción. Cumplidos los veintiséis (26) años de edad, en adelante, pagarán el equivalente al dos por ciento (2%) de la cuota de admisión vigente por año transcurrido o fracción. También podrán aplicar como miembros regulares pagando la cuota de admisión completa.

ARTÍCULO 15: MATRIMONIO ENTRE MIEMBROS

En los casos en que dos (2) miembros contraigan matrimonio, cualquiera de ellos que así lo solicite a la Junta Directiva, quedará exento del pago de las cuotas ordinarias correspondiente a los miembros, así como cuotas extraordinarias, sin que por ello pierdan su condición de tales, mientras se mantenga el vínculo matrimonial. Sin perjuicio de lo anterior, aquel miembro haya solicitado la exención del pago de las cuotas ante la Junta Directiva, perderá el derecho a voto a partir de la aprobación de la Junta Directiva de dicha exención, por el tiempo que dure la misma.

V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB DE YATES Y PESCA DE PANAMÁ

ARTÍCULO 16: ORGANOS DE GOBIERNO

El Club de Yates y Pesca de Panamá, contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a. **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**, como su máxima autoridad.
- b. **JUNTA DIRECTIVA**, la cual tiene a su cargo la administración de la Asociación y la ejecución de las decisiones tomadas por las Asambleas Generales.

VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 17: LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima del Club y estará integrada por todos los Miembros, quienes participarán según los derechos políticos que les confiere su clasificación de Miembro y que se encuentren en pleno goce de estos, según lo dispuesto en los estatutos.

Las Resoluciones adoptadas por Asamblea General de Miembros de obligatorio cumplimiento

para los Miembros y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- b. Aprobar y desaprobando los estados financieros y el presupuesto anual de rentas y gastos, así como también los informes que rinda la Junta Directiva.
- c. Aprobar la adquisición y venta de bienes inmuebles de la Asociación.
- d. Aprobar el plan general de trabajo.
- e. Reformar los Estatutos

ARTÍCULO 19: LUGAR Y CONVOCATORIA

Las reuniones de la Asamblea General de Miembros podrán celebrarse en el domicilio del Club de Yates y Pesca de Panamá o en cualquier otro lugar que determine la mayoría de sus miembros. La convocatoria para cualquier reunión de la Asamblea General de Miembros deberá ser hecha por la Junta Directiva mediante notificación escrita, la cual será publicada por tres (3) días hábiles en un periódico de la localidad en donde se encuentre establecido el domicilio del Club de Yates y Pesca de Panamá, con no menos de quince (15) días ni más de treinta (30) días de antelación de la fecha de la reunión y en el tablero de notificaciones del Club de Yates y Pesca de Panamá por un tiempo igual a la publicación.

ARTÍCULO 20: ACTUACIONES Y PUBLICACIÓN

Las decisiones de la Asamblea General de Miembros serán adoptadas por las mayorías simples o especiales aplicables a la decisión sometida a votación de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. Una vez culminada la votación, el Presidente y el Secretario extenderán un Acta en la cual deben constar todas las formalidades de Ley y deberá contener detalladamente las resoluciones adoptadas durante la Asamblea General de Miembros.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Miembros, serán comunicadas a todos los miembros mediante la colocación de una copia íntegra del acta en el tablero de notificaciones del Club de Yates y Pesca de Panamá.

ARTÍCULO 21: VOTO DE LOS MIEMBROS

Cada Miembro con Derecho a Voto tendrá la facultad de emitir un voto dentro de la Asamblea. Los miembros podrán otorgar un Poder de Representación en favor de otro Miembro, su cónyuge o hijo mayor de edad, a fin de que comparezca ante la Asamblea General de Miembros y ejerza el voto en su nombre. Dicho poder deberá constar en papel simple con la firma original del Miembro.

Una resolución que conste por escrito y que haya sido firmada por todos los Miembros, o que haya sido firmada por los representantes correspondientes con la autorización debida, ya sea que se trate de un sólo documento o de copias separadas, y ya sea que éstas hayan sido preparadas y se hayan hecho circular con el propósito de reunir dichas firmas, habrá de tener la misma validez y la misma efectividad que las resoluciones de la Asamblea General de Miembros, que se haya celebrado habiendo sido debidamente convocada.

Además, las resoluciones aprobadas en sesiones de la Asamblea General de Miembros que se celebren por medio de comunicación telefónica u otro medio de comunicación electrónica, cuando dicho medio hace posible que todos los que participen en la sesión estén en comunicación directa simultáneamente, se considerarán igualmente válidas.

Las disposiciones de este artículo aplicarán *mutatis mutandi* para las elecciones del Club, las

votaciones de la Junta Directiva y la Junta de Admisión.

ARTÍCULO 22: CLASES DE ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Únicamente habrá dos clases de Asambleas Generales de Miembros:

- a. Asamblea General Ordinaria
- b. Asamblea General Extraordinaria

ARTÍCULO 23: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea se reunirá anualmente en sesión ordinaria y será convocada por la Junta Directiva para el segundo martes del mes de marzo de cada año o en su defecto, la Junta Directiva deberá realizar todos los esfuerzos razonables para que la Asamblea General

Ordinaria sea convocada en el menor tiempo posible y obligatoriamente antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, entre otras cosas, para considerar los siguientes asuntos:

- a) Asuntos para tratar descritos en el Orden del Día de la Convocatoria.
- b) Informe anual de Presidente del Club de Yates y Pesca de Panamá.
- c) Consideración de los Estados Financieros del Club y del presupuesto anual de rentas y gastos.
- d) Cualquier otro asunto que sea debidamente presentado a su consideración por uno de los miembros de la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda deliberar válidamente se requiere que estén presentes o debidamente representados los miembros que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) de los miembros con derecho a voto.

En el evento en que no se constituya Quórum Reglamentario, se hará una Segunda Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria en donde será requerido un Quórum de Segunda Convocatoria, equivalente al Doce punto Cinco por ciento (12.5%) de los Miembros con derecho a voto. Esta convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en la que no pudo sesionar la Asamblea General Ordinaria inicialmente fijada y no podrá convocarse a la asamblea para una fecha anterior a diez (10) Días ni posterior a treinta (30) Días respecto de la fecha en que debió reunirse la asamblea en primera convocatoria.

Si después de la Segunda Convocatoria, no se cumple con el Quórum de Segunda Convocatoria, se realizará una tercera convocatoria en donde la Asamblea General Ordinaria podrá realizarse con los Miembros presentes o representados.

Una vez establecido el Quorum Reglamentario, las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o debidamente representados, en la Asamblea General.

ARTÍCULO 25: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Extraordinarias podrán convocarse cuando así lo considere el Presidente, la Junta Directiva, o por solicitud escrita y suscrita, del veinticinco por ciento (25%) de los Miembros, debidamente presentada a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda deliberar válidamente se requiere que estén presentes o debidamente representados los miembros que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) de los Miembros con derecho a voto.

Una vez establecido el Quorum Reglamentario, las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o debidamente representados, en la Asamblea.

ARTÍCULO 27: MAYORÍAS DECISORIAS ESPECIALES

Las siguientes decisiones respecto al Club de Yates y Pesca de Panamá, deberán someterse a votación bajo un Quórum Especial:

- a. Cuando se trate de reformar los Estatutos, ya sea en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá la votación nominal y suscrita por el veinticinco por ciento (25%) de los Miembros o de sus representantes con derecho a voto y la decisión se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes o debidamente representados.
- b. Cuando se trate de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes al Club, ya sea en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá la votación nominal y suscrita por el setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros presentes o debidamente representados con derecho a voto y la decisión se adoptará por dos terceras (2/3) partes.

ARTÍCULO 28: ACTUACIONES Y PUBLICACIÓN

Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por las mayorías simples o especiales aplicables a la decisión sometida a votación de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. Una vez culminada la votación, el Presidente y el Secretario extenderán un Acta en la cual deben constar todas las formalidades de Ley y deberá contener detalladamente las resoluciones adoptadas durante la Reunión de Junta Directiva.

Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, serán comunicadas a todos los miembros mediante la colocación de una copia íntegra del acta en el tablero de notificaciones del Club de Yates y Pesca de Panamá o enviado por correo electrónico a las direcciones registradas por los Miembros en la base de datos del Club.

VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO 29: LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será la responsable del manejo, administración y control de los asuntos y actividades del Club, además ejercerá las facultades de administración respecto del Capital del Club y de sus Rentas. En consecuencia, la Junta Directiva podrá gravar, arrendar, tramitar en fideicomiso y enajenar en todo o en parte, los bienes muebles del Club; para otorgar avales y garantías; para tomar y dar dinero en préstamos; para abrir cuentas bancarias, girar en contra de estas y convenir normas para su manejo; para transigir o someter a arbitraje cualquier controversia en el Club sea parte, siempre que no sea materia de decisión de la Asamblea

General de Miembros.

ARTÍCULO 30: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Club se regirá por su Junta Directiva, que tendrá toda la responsabilidad de administrar, dirigir, fiscalizar y velar por los intereses y buena marcha del Club de Yates y Pesca de Panamá.

La Junta Directiva la integrarán al menos siete (7) miembros, quienes a su vez ocuparán los cargos de Dignatarios a saber:

Presidente

Vice- Presidente

Segundo Vice- Presidente

Secretario

Sub – Secretario

Tesorero

Sub - Tesorero

ARTÍCULO 31: VACANTES ABSOLUTAS

Se producirán Vacantes Absolutas en la Junta Directiva:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia escrita
- c) Por ausencia a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva o Junta de Admisión, sin licencia o excusa justificada. La propia Directiva expedirá la resolución de destitución, para el efecto.

En caso de vacante absoluta de un Director, la Junta Directiva podrá designar el reemplazo mediante resolución de Junta Directiva en la reunión inmediatamente después de que se tenga conocimiento de la vacante absoluta.

Las disposiciones de este artículo, aplicarán *mutatis mutandi* para Junta de Admisión y la Junta de Escrutinio.

ARTÍCULO 32: LUGAR Y CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en el domicilio del Club de Yates y Pesca de Panamá o en cualquier otro lugar que determine la mayoría de los Directores. La convocatoria para cualquier reunión de la Junta Directiva deberá ser hecha por el Presidente o el Secretario mediante notificación escrita o medios electrónicos, en donde se enviará el orden del día.

ARTÍCULO 33: QUORUM DELIBERATORIO

La Junta Directiva del Club de Yates y Pesca de Panamá podrá deliberar válidamente con la mayoría simple de sus miembros. En el evento en que no haya quórum, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá convocar a una segunda reunión de Junta Directiva, la cual por ningún motivo podrá llevarse a cabo en un término menor de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha para la que se convocó la primera reunión. En dicha reunión de segunda convocatoria la Junta Directiva podrá deliberar válidamente con cualquier número de miembros presentes en la reunión de segunda convocatoria.

VIII. ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES:

ARTÍCULO 34: MECANISMO DE VOTACIÓN

Los Directores, serán elegidos por votación directa y secreta.

Cada Miembro con Derecho a Voto tendrá la facultad de elegir hasta un máximo de cuatro (4) postulados, en los años del calendario gregoriano que su último dígito sea un número impar y hasta un máximo de tres (3) postulados, en los años del calendario gregoriano que su último dígito sea un número par.

Serán electos como directores, los postulados más votados, quienes ocuparán su cargo por un periodo de dos (2) años.

En caso de empate, será electo como Director el postulado que tenga mayor cantidad de años acumulados como Miembro Regular del Club.

Los Directores podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente de acuerdo con las normas de votación de los estatutos.

ARTÍCULO 35: CONVOCATORIA Y FECHA DE VOTACIÓN

La votación se convocará por la Junta Directiva en la fecha en que sea convocada la Asamblea General Ordinaria.

Las votaciones iniciarán a las 10:00 a.m. y la clausurarán a las 7:00 p.m. del día señalado para las elecciones.

ARTÍCULO 36: ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS

Una vez proclamados los Directores electos, se procederá con la toma de posesión e inmediatamente se celebrará una reunión de Junta Directiva en donde actuará como Presidente Ad-Hoc, el Director que haya sido electo con la mayor cantidad de votos en la elección inmediatamente anterior y como Secretario Ad-Hoc, aquel Director que haya sido electo como el segundo con mayor cantidad de votos en la elección inmediatamente anterior.

Una vez iniciada la sesión de la Junta Directiva se procederá mediante votación secreta y directa a designar los cargos de Dignatarios entre los Directores Electos.

En caso de empate, se repetirá la votación de manera secreta únicamente entre aquellos Directores que resultaron empate. y todos los Directores deberán emitir su voto sin abstenerse.

ARTÍCULO 38: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

Para ser Director se requiere lo siguiente:

1. Estar en Paz y Salvo con las Obligaciones del Club
2. Haber sido Miembro Regular por un periodo mínimo de cinco (5) años consecutivos.

ARTÍCULO 39: POSTULACIONES AL CARGO DE DIRECTOR

Las postulaciones de los directores se harán en forma individual, refrendada por un mínimo de veinticinco (25) miembros con derecho a voto, que estén al día en el pago de sus obligaciones. Estas postulaciones serán entregadas a la Secretaria General del Club, por lo menos diez (10) días antes de la fecha señalada para la elección.

IX. JUNTA DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 40: JUNTA DE ADMISIÓN

La Junta de Admisión es la entidad encargada de la evaluación y aprobación de la incorporación nuevos miembros.

ARTÍCULO 41: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE ADMISIÓN

La Junta de Admisión estará compuesta por diecinueve (19) miembros, de los cuales once (11) son electos, los siete (7) miembros de la Junta Directiva y el último ex presidente que no se encuentra a la fecha en funciones de Director.

ARTÍCULO 42: ELECCIÓN DE LA JUNTA DE ADMISIÓN

Los Miembros de la Junta de Admisión, serán elegidos por votación directa y secreta.

Cada Miembro con Derecho a Voto tendrá la facultad de elegir hasta un máximo de once (11) postulados.

Serán electos como Miembros de la Junta de Admisión, los postulados más votados, quienes ocuparán su cargo por un periodo de un (1) año. Trascurrido ese periodo continuarán en sus puestos hasta tanto sean reemplazados.

En caso de empate, será electo como Miembro de la Junta de Admisión el postulado que tenga mayor cantidad de años acumulados como Miembro Regular del Club.

Los Miembros de la Junta de Admisión podrán ser reelegidos en su cargo indefinidamente de acuerdo con las normas de votación de los estatutos.

ARTÍCULO 43: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE ADMISIÓN

Para ser Miembro de la Junta de Admisión se requiere lo siguiente:

1. Estar en Paz y Salvo con las Obligaciones del Club
2. Haber sido Miembro Regular por un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos.

ARTÍCULO 44: POSTULACIONES AL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE ADMISIÓN

Las postulaciones de los directores se harán en forma individual, refrendada por un mínimo de Veinticinco (25) miembros con derecho a voto, que estén al día en el pago de sus obligaciones. Estas postulaciones serán entregadas a la Secretaria General del Club, por lo menos diez (10) días antes de la fecha señalada para la elección.

X. JUNTA DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 45: JUNTA DE ESCRUTINIO

La Junta de Escrutinio será un organismo autónomo que tendrá como función la organización y fiscalización de las elecciones, así como el escrutinio de los votos y la proclamación de los electos.

La Junta de Escrutinio iniciará y culminará las votaciones en el horario del día señalado para las elecciones, llevando un registro de todos los Miembros que hayan votado, quienes firmarán las listas confeccionadas para el propósito.

ARTÍCULO 46: COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DE ESCRUTINIO

La Junta de Escrutinio estará compuesta por tres (3) Miembros de reconocida honorabilidad y será presidida por quien designen sus miembros de común acuerdo, así mismo podrán designar otras funciones.

La Junta Directiva nombrará al momento de la convocatoria a elecciones a los miembros de la Junta de Escrutinio.

XI. FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 47: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir a los dignatarios del club según lo dispuesto en los estatutos.
- b) Dirigir todas las actividades del Club, nombrar y asignarle sueldo al personal administrativo; destituirle cuando lo estime conveniente. Nombrar las Comisiones de Trabajo y velar por el eficiente desempeño de sus funciones; cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Club.
- c) Enajenar o hipotecar los bienes inmuebles del Club, cuando así lo autorice la Asamblea General.
- d) Enajenar o hipotecar los bienes muebles del Club, y posteriormente informarlo en la siguiente asamblea.
- e) Confeccionar el presupuesto de Rentas y Gastos y el plan de trabajo para el año correspondiente y presentarlo a la Asamblea General.
- f) Autorizar los gastos del Club conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General para el año fiscal.
- g) Autorizar al Presidente y/o a cualquier otro director o al gerente a celebrar contratos.
- h) Disponer donde se deberá depositar los dineros del Club y determinar cómo se girará contra ellos, con un mínimo de dos (2) firmas.
- i) Confeccionar, revisar y modificar los reglamentos del Club.
- j) Rendir informes semestrales sobre las actividades y marcha del Club.
- k) Establecer las cuotas de admisión, las cuotas mensuales y extraordinarias, que luego deben ser ratificadas por la Asamblea General.
- l) Establecer los derechos de uso del espacio y de los demás bienes y servicios que ofrezca el Club.
- m) Nombrar y establecer los salarios de los colaboradores que sean necesarios, así como remover, destituir y eliminar posiciones.
- n) Llenar las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y en la Junta de Admisión.
- o) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos. Esta función se hace de manera colegiada o en forma individual de cada miembro de la Junta Directiva.
- p) Velar por el orden y conservación del Club y sus Instalaciones.

- q) Amonestar e imponer sanciones.
- r) La Junta Directiva llevará actas de cada reunión y las mismas serán custodiadas en las oficinas administrativas del Club y estarán a disposición de los miembros en todo momento. De igual manera la Junta Directiva realizará sus publicaciones y actuaciones internas, mediante correo electrónico a la membresía enviados desde la administración del Club de Yates y Pesca de Panamá.

ARTÍCULO 48: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Son deberes y atribuciones del Presidente los siguientes:

- a) Fungir como Representante Legal del Club.
- b) Presidir las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y Junta de Admisión. En el caso de la Junta de Admisión podrá delegar esta función, permanente o temporalmente, en cualquier otro director o miembro de la Junta de Admisión
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- d) Autorizar erogaciones, no contempladas en el presupuesto, hasta por B/.500.00. Gastos que excedan esta suma, deben ser aprobados por la Junta Directiva.
- e) Firmar conjuntamente con el secretario, las Actas de las Asambleas Generales, de las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta de Admisión
- f) Coordinar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva y de las demás Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 49: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES:

Son deberes y atribuciones de los Vice Presidentes los siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, asumiendo en tales casos, sus mismas obligaciones y responsabilidades.
- b) Ayudar al Presidente en todas sus funciones y en la fiscalización de las Comisiones y Subcomisiones y velar porque éstas cumplan con las labores a ellas encomendadas.

ARTÍCULO 50: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

Son deberes y atribuciones del Secretario los siguientes:

- a) Confeccionar las Actas correspondientes a las Asambleas Generales y a las Juntas Directivas y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- b) Hacer las citaciones que le ordene el Presidente.
- c) Administrar y fiscalizar los archivos del Club.
- d) Atender la correspondencia del Club e informar de ella al Presidente y a la Junta Directiva.
- e) Llevar el libro actualizado de miembros y el libro de actas.
- f) Llevar un registro y adecuada clasificación de todos los miembros con sus respectivas direcciones, teléfonos de oficina, móvil, residencia y correo electrónico.
- g) Enviar a todos los miembros las citaciones; copia de las actas de las reuniones de las asambleas, boletines sobre las actividades, noticias, eventos deportivos e informes de

interés colectivo.

ARTÍCULO 51: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Son deberes y atribuciones del Tesorero los siguientes:

- a) Cuidar y fiscalizar los valores y fondos del Club, su administración y manejo.
- b) Confeccionar conjuntamente y de acuerdo con la Junta Directiva el presupuesto anual de rentas y gastos.
- c) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias, informes económicos del Club al final del período fiscal, y Estados de Cuentas semestrales sobre la ejecución del presupuesto.
- d) Levantar una lista de los miembros morosos, preparar los estados de cuenta y remitir ambos conjuntamente a todos los miembros.
- e) Fiscalizar, supervisar y hacer los pagos correspondientes a las obligaciones del Club.
- f) Fiscalizar la contabilidad del Club y velar por la seguridad de sus libros y documentos auxiliares.
- g) Presentar a la Directiva un informe de auditoría cada 6 meses, o cuando se lo solicite el Presidente.

ARTÍCULO 52: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO Y SUBTESORERO

Son deberes y atribuciones del Sub Secretario y el Sub Tesorero los siguientes:

- a) Ayudar y remplazar al secretario y Tesorero, según sea el caso, en todas sus funciones.
- b) Aquellas que les asigne el Presidente.
- c) Fungir como elementos de enlace entre los miembros y la Junta Directiva, facilitando la comunicación entre estos.

ARTÍCULO 53: ASESORES

El Presidente podrá, previo acuerdo con su Junta Directiva, nombrar un cuerpo de Asesores, escogidos dentro de la membresía del Club, para que coadyuven a la mejor marcha de este.

XII. DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 54: SOLICITUD DE ADMISIÓN

La incorporación de nuevos miembros y su admisión se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- i. Presentar ante la Junta Directiva el Formulario de Solicitud de Admisión debidamente firmado por el aplicante, dos (2) proponentes y cinco (5) referentes.
- ii. Presentar junto con el formulario toda la documentación que sea requerida por la Junta de Admisión.
- iii. La Junta Directiva verificará cada solicitud viendo si los candidatos

a miembros aspiran a la categoría correcta, si la solicitud está hecha en debida forma y que el candidato no sea deudor del club o haya demandado o amenazado con demandar al club. De igual forma verificará si el candidato cumple con la solvencia moral para pertenecer al Club.

- iv. La Junta Directiva convocará a reunión a la Junta de Admisión en la fecha que estime conveniente para que en ella los proponentes presenten a su candidato y de igual manera cualquier otro miembro pueda asistir a dar referencias del candidato
- v. Los hijos de Miembro que aspiren a ser Miembros deberán llenar las solicitudes respectivas, pero las mismas serán aprobadas o rechazadas, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55: VOTACIÓN PARA LA ADMISIÓN

Desde el momento en que la solicitud sea considerada por la Junta de Admisión, se abrirá el período de votación por los diez (10) días calendario, tiempo durante el cual las solicitudes serán colocadas en el lugar determinado para este efecto y enviado a los correos electrónicos de la membresía.

Durante este período se efectuará la votación, de manera secreta y depositando su voto en la urna establecida para tal fin, la cual permanecerá cerrada y bajo llave hasta que se cumpla el período de votación. El presidente del Club o quien él delegue será el custodio de la llave. Pasado el período el presidente del club, o quien él delegue, en compañía de al menos dos (2) miembros de la Junta de Admisión abrirán la urna y contabilizarán los votos.

ARTÍCULO 56: PARTICIPACIÓN DE LA VOTACIÓN PARA ADMISIÓN

Para que sea válida la elección se deben haber depositado, al menos quince (15) votos, y el aspirante a miembro deberá tener al menos:

Diez (10) votos afirmativos si son quince (15) votos emitidos.

Once (11) votos afirmativos si son dieciséis (16) votos emitidos.

Doce (12) votos afirmativos si son diecisiete (17) votos emitidos.

Trece (13) votos afirmativos si son dieciocho (18) votos emitidos.

Catorce (14) votos afirmativos si son diecinueve (19) votos emitidos.

Si aparecen más papeletas o menos papeletas que el número de votos emitidos, según el registro de votantes, la elección será nula y se abrirá un nuevo período de votación por quince (15) días.

XIII. De las Separaciones, Suspensiones y Renuncias:

ARTÍCULO 57: SEPARACIÓN TEMPORAL

Cualquier miembro podrá separarse del Club temporalmente. La separación debe ser solicitada y sustentada ante la Junta Directiva, y una vez aprobada por esta, surtirá sus efectos a partir de su aprobación. En aquellos casos en que la Junta Directiva apruebe la separación temporal de un miembro, cualquiera que fuese la causa o razón que la motiva, el miembro continuará pagando al Club un veinticinco por ciento (25%) de la cuota mensual establecida por la Junta Directiva, pero no podrá gozar de las facilidades del mismo mientras dure la separación.

ARTÍCULO 58: SUSPENSIONES

La Junta Directiva podrá suspender a cualquier Miembro por mala conducta, según la gravedad del caso, hasta por un año. Ante la reincidencia y notoria mala conducta, se le expulsara del Club. Constituirá notoria mala conducta la comisión por parte de un miembro de una o más faltas cuya gravedad, a juicio de la Junta Directiva, haga imposible la permanencia del miembro en el Club.

ARTÍCULO 59: SEPARACIÓN PERMENENTE

La separación permanente se producirá por renuncia o por sanción impuesta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60: EXPULSIÓN POR MALA CONDUCTA

En los casos de expulsión por mala conducta, se procederá según lo que disponga el Reglamento. El miembro podrá solicitar reconsideración de su caso a la Junta Directiva, aportando los descargos o argumentos pertinentes al hecho que motive la suspensión.

La resolución de la Junta Directiva expulsando a un miembro por las causas señaladas, puede ser apelada ante la próxima Asamblea Ordinaria reglamentaria la cual podrá revocar mediante el voto de tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes. En dicha reunión el miembro afectado podrá presentar nuevamente su defensa, pero deberá retirarse antes que se proceda a la votación la cual será secreta.

ARTÍCULO 61: EXPULSIÓN POR MORA

En los casos de expulsión por morosidad, se aplicará los que establece el reglamento.

El Miembro que haya sido expulsado por mora, sólo podrá reintegrarse al Club mediante la total cancelación de su deuda, siempre y cuando que su solicitud sea admitida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62: REINTEGRO

El miembro que haya renunciado podrá reintegrarse haciendo una nueva solicitud y pagando, si reingresa antes de tres años, una cuarta (1/4) parte de la cuota de admisión vigente. Si reingresa después de tres años, la mitad de la cuota de admisión vigente. Se entiende que no deberá tener ningún saldo pendiente con el Club.

ARTÍCULO 63: DEVOLUCIÓN DE CUOTAS

Ningún miembro separado del Club, por suspensión, expulsión o renuncia, tendrá derecho a devolución de cuotas pagadas, donaciones, cuotas extraordinarias o contribuciones aportadas por él con anterioridad a su separación del Club.

XIV. DE LOS ESTATUTOS:

ARTÍCULO 64: ESTATUTOS

Los Estatutos constituyen las normas fundamentales que rigen el Club de Yates y Pesca de Panamá.

ARTÍCULO 65: INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva, pero tales interpretaciones son apelables ante la Asamblea General siempre y cuando se presente por solicitud escrita

dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la publicación de esta interpretación.

ARTÍCULO 32: REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN DE INTERPRETACIÓN

Una vez recibida la apelación a la que se refiere el Artículo anterior, se requerirá la firma mínima del diez por ciento (10%) de la membresía para solicitar la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, con el propósito de revocar o ratificar cualquier resolución que haya tomado la Junta Directiva, por aplicación o interpretación que se considere errónea de cualquier norma de los presentes Estatutos.

XV. DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 66: REFORMA ESTATUTARIA

Los Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 67: SOLICITUD DE REFORMAS El veinticinco por ciento (25%) o más de la totalidad de los Miembros del Club, mediante solicitud escrita debidamente firmada, podrá solicitar a la Directiva que someta a consideración de la Asamblea, cualquier reforma estatutaria que considere conveniente. Sólo la Directiva podrá presentar proyectos de reformas a los Estatutos ya sea por iniciativa propia o en atención a requerimiento de veinticinco por ciento (25%) de los Miembros.

ARTÍCULO 68: PRESENTACIÓN DE REFORMAS

Las reformas estatutarias propuestas, deben comunicarse a la membresía con anticipación mínima de quince (15) días, lo cual se hará mediante circulares dirigidas a cada uno de los Miembros, mediante correos electrónicos registrados.

XVI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 69: DISOLUCIÓN

El Club podrá ser disuelto por acuerdo unánime de los Miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 70: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Cuando se disuelva el Club se procederá a cancelar los compromisos económicos pendientes de pago a la fecha.

ARTÍCULO 71: PUBLICACIÓN DE LA DISOLUCIÓN

La disolución deberá comunicarse al Ministerio de Gobierno de la República de Panamá, posteriormente, deberá publicarse por tres (3) días en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 72: DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO

El producto de la liquidación del patrimonio funcional será distribuido en becas, subsidios, incentivos, prestaciones, con fines educativos, científicos, en obras sociales, donaciones a instituciones de investigaciones u otras asociaciones de la misma naturaleza, fines y objetivos de la presente organización. Terminada la liquidación se dejará constancia del hecho mediante acto que se inscribirá en el Registro Público y cuya inscripción pondrá fin a la existencia del Club.

ARTÍCULO 73: LIQUIDACIÓN

La liquidación será efectuada por un liquidador designado especialmente para esta función por

la Asamblea General. El liquidador gozará de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y será responsable personalmente por sus actos.

XVII.DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 74: La Junta Directiva queda encargada de reformar el Reglamento para la mejor aplicación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 75: Los presentes Estatutos deberán ceñirse a lo dispuesto en el Decreto del Ejecutivo N°62 de 30 de Marzo de 2017 y sus modificaciones posteriores, si las hubiese.

ARTÍCULO 76: Una vez aprobada la reforma integral de los Estatutos del Club de Yates y Pesca de Panamá, por el Ministerio de Gobierno (MINGOB), el resuelto mediante el cual se aprueba esta reforma integral, deberá ser elevado a escritura pública e inscrita en el Registro Público de Panamá. Copia de la escritura pública con la constancia de inscripción será presentada en la Dirección de Asuntos Jurídicos y Trámites Legales del Ministerio de Gobierno para los registros correspondientes.

ARTÍCULO 77: Estos estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobierno de la República de Panamá.

EMILIO PALOMERAS
Presidente

JONATHAN FELIPE-POLL
Secretario